

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Lara número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín núm. 3o á 8 rs. al mes para esta Capita. Pevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 102.

Miercoles 21 de Diciembre de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 177.

En el Juzgado de 1.^a instancia de La Roda pende causa criminal de oficio contra Pedro Martinez Serrano natural y vecino de dicha villa, de estado casado, por robo de doce duros y una navaja á un arriero de Villaescusa de Haro; y no habiendo podido lograr su prision encargo á VV. su busca y captura y en el caso de ser habido emitirle por tránsitos de justicia con cuantos efectos se le encuentren á disposicion del referido Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Diciembre de 1842 = Diego Montoya. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del espresado Martinez Serrano.

Edad 38 años, estatura regular, corpulento, color trigueño y cerrado de barba.

Otra núm. 178.

Gaspar Matinez, hijo de Gaspar y de Catalina Pardo, natural de Carcelen, soldado del Regimiento de Leon, 7.^o de Caballería, y cuyas señas se insertaran á continuacion, ha desertado de su cuerpo.

En su consecuencia encargo muy particularmente á VV. adopten las medidas que su celo les sugiera á fin de conseguir su captura, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Sr. Comandante militar. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Diciembre de 1842. = Diego Montoya. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de Gaspar Martinez.

Edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz abultada, color trigueño, barba poblada, estatura cinco pies y dos pulgadas,

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual se sirve comunicar á esta Audiencia Territorial por conducto del Sr. Regente la circular que sigue.

» El Sr. Ministro de Hacienda me participa con fecha 28 de Setiembre último lo siguiente. = La Administracion general de bienes nacionales en 9 del actual ha dado conocimiento á este Ministerio de haber ocurrido en muy poco tiempo varios incendios en unas dehesas procedentes del Clero Secular de la provincia de Salamanca cuya repeticion induce á creer no

haya sido puramente casual tal acontecimiento.—Y desando S. A. el Regente del Reino que por todas las dependencias del Gobierno se vigile en lo posible en obsequio de los públicos intereses, castigando con mano fuerte los abusos que la maledicencia permite á los enemigos de las instituciones, ha acordado me dirija á V. E. afin de que se sirba encargar á todos los dependientes del Ministerio de su cargo cooperen con las Autoridades de Hacienda para evitar en lo posible semejantes excesos.”

Lo que de orden de este Superior Tribunal transcribo á VV. para su inteligencia y fin indicado en la preinserta comunicacion. Dios guarde é VV. muchos años. Albacete 16 de Diciembre de 1842.—Luis Vicén.—Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dirige la siguiente circular.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 1.º del corriente la resolucion siguiente.—Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con el parecer de esa Direccion general, y en uso de las facultades que le concede el artículo 3.º de la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de Julio del año proximo pasado, S. A. se ha servido habilitar el surgidero de Puente Mayorga, en la provincia de Cadiz, para el comercio de cabotaje, en los mismos términos que lo estaba antes de la publicacion de la referida ley. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su noticia y fines correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Oficinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletin oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público segun se previene en la anterior resolucion. Albacete 10 de Diciembre de 1842.—P. A., Gerónimo Borao.

El Excmo. Sr. Capitan general del 4.º distrito (Valencia) en comunicacion de 6 del actual me dice lo siguiente.

» El Sr. Mayor de Guerra en comunicacion de 26 del proximo pasado mes me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra desde Zaragoza con fecha 24 del actual dice é los Inspectores y directores generales de las armas lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que todos los Gefes y Oficiales de los regimientos del ejército que se hallan usando de real licencia y no sea por causa de enfermedad, se incorporen á sus banderas inmediatamente que llegue esta orden á su noticia, en la inteligencia de que han de pasar la revista de Enero proximo del presente en sus Regimientos, debiendo ser dados de baja definitivamente los que no lo cumpliesen, sin que pueda servirles de pretexto el no haber recibido ordenes directas de sus Gefes pues que para evitar todo motivo de dilacion, es la voluntad de S. A. que se inserte esta orden en la gaceta y se considere su publicacion como un espreso mandato para aquellos á quienes corresponda. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del despacho del ministerio de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Lo traslado á V. S. con el propio objeto.”

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de la provincia á todos los que comprende dicha real orden. Albacete 14 de Diciembre de 1842.—El C. M., Francisco Lopez Pinto.

OTRA.

Habiendo desertado el dia 8 del actual Victoriano Lopez, quieto por el contingente de Caudete, destinado al Regimiento infanteria del Rey número 1.º, hijo de Victoriano y de Vicenta Martinez, encargo á las justicias de los pueblos de la provincia y demas habitantes de ellos le persigan y aprehendan si se presentase en sus respectivas demarcaciones con cuyo objeto se estampen á continuacion sus señales, poniéndolo á mi disposicion caso que se lograse su captura. Albacete 15 de Diciembre de 1842.—El C. M. Lopez Pinto.

SEÑALES. Pelo castaño, cejas como el pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, boca id., barba ninguna.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

1066 Otra id. id. en la Lobera, inculta.

- 1067 Otra id. id. Collado del Nao en 6 celemines trigo á Gregorio Mañas.
- 1068 Otra id. id. Maguillo en 6 celemines id. á Manuel Morote.
- 1069 Otra id. id. Prado del Linazar, una fanega 4 celemines id. á Ramon Morote.
- 1070 Otra id. id. Loma del Aliagar, en una fanega 8 celemines id. á Andres Blazquez.
- 1071 Otra id. id. id. en 6 celemines trigo á Ulpiano Sanchez.
- 1072 Otra id. id. en los quñones, en una fanega cuatro celemines id. á Francisco Serrano.
- 1073 Otra id. id. Olmedilla, en 6 celemines id. á Jose Berruga.
- 1074 Otra id. id. entrada de la oya del Santo, en una fanega id. á Demetrio Valdevira.
- 1075 Otra id. id. id. en 6 celemines id. á Francisco Serrano.
- 1076 Otra id. id. Retamar sin arrendar.
- 1077 Otra id. id. id. id.
- 1078 Otra id. id. Hortizuela, en 9 celemines trigo á José Venegas.
- 1079 Otra id. id. id. sin arrendar.
- 1080 Otra id. id. Atalaya en 2 fanegas trigo á Francisco Alejo.
- 1081 Otra id. id. Fresnoeda, en 6 celemines id. á Eusebio Lopez.
- 1082 Otra id. id. Loma de Pedro Vajal, en 4 celemines trigo á José Antonio Lozano.
- 1083 Otra id. id. Solana, en 3 celemines id. Ramon Morote.
- 1084 Otra id. id. Carrasca, en una fanega id. á Anjel Garcia.
- 1085 Otra id. id. las suertes, en fanega y media á Eustaquio Romero.
- 1086 Otra id. id. Collado de salobreja en 1 fanega 9 celemines á Jose Romero Rosa.
- 1087 Otra id. id. Batau en 3 celemines trigo á Antonio Romero.
- 1088 Otra id. id. id. á Ramon Castellanos.
- 1089 Un huerto id. id. en la ribera del Peral, arrendado en 2 rs. á Mariano Morcillo.
- 1090 Otro id. id. id. en id. al mismo.
- 1091 Una tierra id. id. id. sin arrendar.
- 1092 Otra id. id. id. en 8 rs. á Mariano Morcillo.
- 1093 Otra id. id. id. en un real á Ramon Carrasco.
- 1094 Otra id. id. Fuente Caliente, en 15 rs. á Francisco Serrano.
- 1095 Una haza procedente del Santismo, sitio de Fuen caliente arrendada en dos celemines de trigo á D. Casimiro Guzman.
- 1096 Otra id. id. rivera del Peral en 4 rs. al mismo.
- 1097 Otra procedente de la Cofradia de Animas, en una fanega de trigo á Angel Garcia.
- 1098 Otra id. id. Modorricas, incultia.
- 1099 Otra id. id. en los regajos, en 6 celemines trigo á Nicasio Garcia.
- 1100 Otra, id. id. en los Terreros del hitar, en una fanega de trigo á José Antonio Lozano.
- 1101 Otra id. id. en el ojnelo en 4 celemines id. á Antonio Romero Rosa.
- 1102 Otra id. id. Pino Morcillo en 6 celemines id. á Antonio Martinez.
- 1103 Otra id. id. Hortiznela, en 1 fanega 3 celemines trigo, á José Venegas.
- 1104 Otra id. id. Retamar, en 6 celemines id. á Pablo Rivera.
- 1105 Otra id. id. id. en 6 celemines id. á Petronilo Rivera.
- 1106 Otra id. id. en los Olmos, en 6 celemines id. á Antonio Romero Rosa.
- 1107 Otra id. id. Ojico del Nogueron, en una fanega trigo á Petronillo Rivera.
- 1108 Otra id. id. id. en una fanega id. á Francisco Serrano.
- 1109 Otra id. id. Camino del Nogueron, en 6 celemines trigo, á Francisco Alejo.
- 1110 Otra id. id. id. en una fanega id. á Maria Aguilar.
- 1111 Otra id. id. en la Caña en 4 celemines id. á Francisco Alejo.
- 1112 Otra id. id. en la Atalaya, en una fanega de trigo á Pedro Valdevira.
- 1113 Otra id. id. id. en 4 celemines trigo á Luis Gonzalez.
- 1114 Otra id. id. en la Tegera vieja en 4 celemines trigo á Pedro Valero.
- 1115 Otra id. id. Loma del Gato, en medio celeminio de trigo á Cipriano Fernandez.
- 1116 Otra id. id. id. en 3 celemines id. á Antonio Cabezuelo.
- 1117 Otra id. id. camino del Villar, en un celemin id.
- 1118 Otra id. id. cortijo de Rosa, en 9 celemines id. de Francisco Cano.
- 1119 Otra id. id. Prado del hitar en una fanega id. á Francisco Morote.
- 1120 Otra id. id. Mingovazo, en 4 celemines id. á Mateo Ballesteros.
- 1121 Otra id. id. Parada de Rabadan en una fanega trigo á Quintin Garcia.
- 1122 Otra id. id. toma de Lucas en 6 celemines id. á Francisco Morote.
- 1123 Otra id. id. la Lobera, en 3 fanegas id. á Quintin Garcia.
- 1124 Otra id. id. en el Retamar, en una fanega 6 celemines trigo á Ramon Morote.
- 1125 Otra id. id. Cerrajones, en 3 celemines id. á Fermin Torres.
- 1126 Otra id. id. las Oyas, en fanega y media id. á Angel Garcia.
- 1127 Otra id. id. id. en fanega y media id. á Fermin Torres.
- 1128 Otra id. id. Tornistares, en fanega y media id. á Agueda Galindo. (*Se continuará*).

Continúa el Reglamento de la Compañia Española de comercio inserto en los Boletines oficiales números 88, 92, 98 y 99.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 46. Las acciones que sirviesen para garantia, asi como la de los individuos de la Junta inspectora y de gobierno, Ayudante gene-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ral y Tesorero, se satisfarán en dos plazos iguales, el 1.º á la instalacion de la Compañia, y el 2.º al satisfacer los accionistas la segunda quinta parte.

Art. 47. Las acciones depositadas no podrán retirarse de la caja hasta tanto que el Director, Tesorero, Corresponsales y depositarios respectivamente hayan liquidado y saldado sus cuentas con la Compañia; las de los demas se les devolverán al cesar en sus funciones.

Art. 48. En caso de muerte de el Director, del Ayudante general, Tesorero, ó de alguno de los individuos de la junta inspectora y de gobierno, sus herederos tendrán derecho á los beneficios que correspondiesen á sus causantes, asi como á la parte del fondo de reserva al hacer la liquidacion; pero no podrán exigir aquellos hasta tanto que por la junta general se hayan acordado los dividendos, con los cuales deberán conformarse.

Art. 49. Las personas que se dirijan á la Compañia, sea por el objeto que quiera, deberán de hacerlo franqueando la correspondencia; sin este requisito no la recibe, sino de los socios corresponsales con quienes tiene cuenta corriente, los cuales deberán poner en el sobre el timbre de la Compañia.

Art. 50. Los gastos ocasionados para la formacion de la Compañia, desde hoy hasta su instalacion, se abonarán por ella á los que los hubiesen hecho, produciendo cuenta de ellos.

Art. 51. Se redactará por cuenta de la Compañia un periódico, protector de la industria y del comercio, tan luego como el Director y la Junta inspectora y de gobierno lo considerasen conveniente, y bajo las bases que acordasen, que se someterán á la aprobacion de la Junta general en la próxima reunion que hubiese.

CAPITULO VI.

DE LOS BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION

Art. 52. Los beneficios de la Compañia se componen:

1.º De las primas concedidas por las fábricas.

2.º De las comisiones pagadas por los negociantes.

3.º Del exceso de los precios de venta sobre los de compra.

Art. 53. Los beneficios, descontados los gastos y cinco por 100 del interés de las acciones, se distribuyen del modo siguiente:

10 por 100 al fondo de reserva ó sea acumulacion al capital.

50 id. á dividendo á las acciones.

20 id. al Director.

5 id. al Ayudante general.

10 id. á los individuos de la Junta inspectora y de gobierno.

2 id. al Tesorero.

3 id. á los empleados de la Compañia en la forma que prevenga el reglamento interior de ella.

Art. 54. El dia dos de marzo de cada año, á principiar desde el de 1844, á las doce de la mañana precisamente, se celebrará en la residencia social junta general de accionistas.

Art. 55. Las juntas extraordinarias se convocarán con un mes de anticipacion por aviso inserto en el periódico de la Compañia, ó en la Gaceta y tres periódicos mas de Madrid.

Art. 56. Para asistir á la junta general es necesario ser portador de las acciones. Las depositadas en la caja son representadas por el resguardo que de ellas se diere.

Art. 57. Cinco acciones en una persona dan derecho á 1 voto.
Diez id. 2
Quince. 3
Veinte. 4
Veinte y cinco. 5

Cualquiera que fuese el número de acciones que se reuniesen en una persona, corporacion ó sociedad, no dan derecho á emitir mayor número de votos.

Art. 58. La Junta General de accionistas se compone de los socios que asistiesen á sus sesiones en representacion del derecho que dan las acciones.

Art. 59. Las juntas generales las preside el primer individuo de la Junta inspectora y de gobierno que estuviere en Madrid, y será Secretario el de la misma Junta.

Art. 60. Las deliberaciones de la Junta General á pluralidad absoluta de votos, excepto para los casos que se previenen en los artículos 14 y 20, son obligatorias á todos los accionistas.

Art. 61. La sesion de la Junta General ordinaria se abrirá con la lectura por el Director de la memoria presentada por él á la inspectora y de gobierno, cuyo Secretario lo hará tambien en seguida del informe de la misma Junta relativo á dicha memoria, y demas particulares que estime proponer á la General en beneficio de la Compañia. (Se continuará.)

ANUNCIO.

Para desde 1.º de Enero próximo en adelante se hallará vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en 2,500 rs. vn., disfrutando ademas de los derechos que se ocasionen en los negocios pertenecientes á este Juzgado y particulares, por no haber Escribano en el pueblo. Los que quieran interesarse en servir dicha plaza, que deberá ser Escribano público, dirijan sus solicitudes francas de porte al presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente mes. Minaya 6 de Diciembre de 1842.—El Presidente, Juan Francisco Guijarro.